Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública para 2021.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanza reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Número 15

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública. Su exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo previsto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe A), concesión de licencia.

b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.

c) Epígrafe C), fianza

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública

Las cuotas exigibles son las siguientes:	EUROS
Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para la reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro	62.00
Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho	37.00
Número 3. Por cada licencia para realizar el traslado o desplazamiento de farolas de alumbrado público, árboles u otros elementos públicos similares	62.00
Número 4. Por cada licencia para realizar rebaje de acera	37.00

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública

Las cuotas exigibles son las siguientes:

	EUROS
Número 1.Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción	7.39
Número 2.Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro cuadrado o fracción	4.35
Numero 3:	
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción	4.35
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc, por cada metro lineal o fracción	7.22
c) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores	-------
Número 4. Traslado o desplazamiento de farolas de alumbrado público por cada metro lineal	7.22
Número 5. Traslado o desplazmiento de árboles o similares por cada metro cuadrado de alcorque	4.35

Epígrafe C) Fianza

	EUROS
Por cada metro lineal de apertura o zanja	154
Por cada árbol o similar	154
Por cada farola o similar	350
Por cada metro cuadrado de acera en el caso de rebajes	175

La fianza se devolverá transcurrido un año desde la finalización de las obras, previa solicitud del interesado y supeditado al informe favorable de los servicios técnicos municipales tras la realización de la correspondiente inspección.

En el caso de que el informe de los servicios técnicos municipales sea desfavorable, se exigirá la completa y correcta reparación de la vía pública en las condiciones que se establezcan en el informe. En caso contrario, la fianza quedará en las arcas municipales y será el Ayuntamiento quien lleve a cabo su reparación.

Artículo .4º. Normas de gestión

1. La tasa y la correspondiente fianza, en su caso, se exigirá a través del régimen de autoliquidación que se practicará en el momento de presentar la solicitud de licencia de obras, no pudiéndose conceder ninguna autorización sin previa constancia en el expediente de haberse efectuado el pago de la misma.

Esta autoliquidación se considerará como provisional. Posteriormente, los técnicos municipales, tras la revisión de la superficie de vía pública, podrán practicar una liquidación complementaria.

2. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

Artículo 5º. Devengo

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

El titular de la autorización será responsable de cualquier accidente que pudieran causar los elementos objeto de la autorización. Queda obligado por la presente ordenanza a señalizar debidamente, tanto para luz diurna como nocturna, las actividades que se encuentren afectos a su titularidad.

Disposicion final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicaciones y modificaciones

Publicación ordenanza entera BOP nº 82 de 8 de abril de 199.

Modificación en BOP Nº 65 de 6 de marzo de 2000,

Modificación en BOP Nº 77 de 31 de marzo de 2001

Modificación en BOP Nº 74 de 28 de marzo de 2002.

Modificación en acuerdo plenario de 14/12/06.

Modificación en acuerdo plenario de 13/12/07 en BOP Nº 47 de 25/02/2008.

Modificación en acuerdo plenario de 8/11/2012 publicación 9/1/2013 en BOP Nº 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d'en Berenguer, a 16 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordá.

2020/18286